Año de 1908 Viernes 24 de Enero Número 19



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. .... **6** » Números sueltos. .... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, á propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo Consejo,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para la ejecución de la ley de 28 de Enero de 1906, que regula la constitución y beneficio que han de gozar los Sindicatos agrícolas, dejando sin efecto el provisional publicado por el Ministerio de Hacienda en 9 de Octubre próximo pasado.

Dado en Palacio á dieciséis de Enero de mil novecientos ocho.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Maura y Montaner.

REGLAMENTO

para la ejecución de la ley de 28 de Enero de 1906 sobre Sindicatos agrícolas.

Artículo 1.° Presentados que sean al Gobierno de provincia para la constitución de Sindicato agrícola la instancia y los anejos y documentos que requiere el art. 2.° de la ley de 28 de Enero de 1906, serán al día siguiente comunicados al Ministro de Fomento, para que éste, dentro de los veinte días subsiguientes, lo remita al de Hacienda, expresando las conclusiones de su examen:

1.° Sobre si es ó no, y si debe ó no ser tenido como verdadero Sindicato agrícola, según su formación y sus fines, dentro de la citada ley, el que pretende ser inscrito en el Registro especial; y

2.° Sobre aplicación, caso afirmativo, de las exenciones, devoluciones, preferencias y demás auxilios por la misma ley señalados al Sindicato que se intenta registrar.

Art. 2.° Cuando el Ministro de Hacienda acepte la calificación de Sindicato agrícola para el consiguiente goce de las aludidas exenciones, devoluciones, preferencias ó auxilios, á tenor de la ley, sin más trámites lo comunicará al Gobernador y al Delegado de Hacienda, para la inscripción en el Registro especial y para los demás efectos legales.

Art. 3.° Cuando las conclusiones del Ministerio de Fomento y las del de Hacienda estén conformes en denegar la inscripción en el Registro y el goce de las exenciones y ventajas reservadas por la ley á los verdaderos Sindicatos agrícolas, el segundo de dichos Ministerios dictará y comunicará su resolución, contra la cual no se dará más recurso que el contencioso administrativo.

Art. 4.° Si las conclusiones del Ministerio de Fomento estuvieren en pugna con una resolución denegatoria que el de Hacienda estimará procedente, dará cuenta en Consejo de Ministros.

Art. 5.° En cualquiera de los casos previstos por los tres precedentes artículos será de veinte días el plazo, dentro del cual el Ministro de Hacienda deberá dictar su resolución ó proponerla al Consejo de Ministros.

Art. 6.° Idéntico curso seguirán las modificaciones que se hagan en Estatutos ó Reglamentos de Sindicatos agrícolas ya inscritos en el Registro especial.

También será aplicable la dicha tramitación cuando se trate de formar Sindicato agrícola por la unión de Asociaciones, según el párrafo último del art. 1.° de la ley.

Art. 7.° Según el párrafo último del art. 6.° de la ley, se podrá en cualquier tiempo en que apareciere motivo para ello promover, por denuncia ó de oficio, la caducidad de las exenciones tributarias á las cuales aquel texto hace referencia, sin que obsten la inscripción en el Registro especial, ni cualesquiera resoluciones que con anterioridad hubieren declarado ó mantenido los beneficios legales. La denuncia, el informe ó la comunicación que susciten la caducidad seguirá los mismos trámites que trazan los artículos precedentes.

Art. 8.° Si en el plazo de tres meses, después de presentada la instancia y demás documentos á que se refiere el art. 1.°, no se hubiere notificado resolución definitiva sobre ellos, desde luego será inscrito el Sindicato agrícola en el Registro especial.

Art. 9.° Serán de la exclusiva competencia del Ministerio de Hacienda las incidencias que se susciten con ocasión del goce por Sindicatos agrícolas inscritos en el Registro especial de las exenciones tributarias que define la ley, bien versen sobre duración, alcance, límite ó modo de tales execciones, bien sobre formalidades, inspecciones ó visitas preservadoras del legítimo haber del Tesoro público.

Las reglas ó instrucciones que con carácter general dicte el Ministerio de Hacienda para concertar la observancia del art. 6.° de la ley de 28 de Enero de 1906 y el goce de las exenciones tributarias con él régimen peculiar y la ordinaria percepción de los impuestos á que se refieren las ventajas reservadas á los Sindicatos agrícolas, ó bien para ordenar las inspecciones y visitas y evitar ó reprimir contravenciones ó fraudes, serán antes de su publicación examinadas en Consejo de Ministros, para que el de Fomento ejercite la representación que en la ley le está atribuída.

Art. 10. Corresponderá privativamente al Ministerio de Fomento la aplicación del art. 8.° de la ley en favor de Sindicatos inscritos en el Registro especial.

Las incidencias que ocasione la aplicación de los artículos 3.°, 4.° y 5.° de la ley, también serán de la exclusiva competencia del Ministerio de Fomento.

Art. 11. Desde que se inicie la formación ó modificación de Sindicato agrícola, se considerará aplicable la excepción 10.ª, letra *B*, del art. 20 de la vigente ley de Timbre, y, en su consecuencia, se podrá emplear papel de 10 céntimos, clase 12.ª; sin perjuicio de reintegrar cuando quedaren desestimada la calificación, y negadas, por consiguiente, las ventajas legales.

Para las demás exenciones tributarias será requisito la inscripción del Sindicato en el Registro especial. Mientras para tal inscripción cursen los trámites marcados en los primeros artículos de esta ley, se considerarán en suspenso los plazos de las disposiciones que respectivamente rigen los diversos impuestos.

Art. 12. En las fechas que marcan los aatículos 10 y 11 de la ley general de 30 de Junio de 1887, los Sindicatos inscritos en el Registro especial presentarán en el Gobierno de provincia y en la Delegación de Hacienda, á cada cual un ejemplar, los balances y extractos de su contabilidad que declaren las operaciones realizadas y las situaciones inicial y final del período.

En todo tiempo deberán, además, comunicar al Gobernador ó al Delegado las noticias que les fueren reclamadas sobre actos, operaciones ó situación de los Sindicatos.

Estarán también obligados á exhibir los libros de contabilidad, de actas, de socios y los demás documentos sociales, en las visitas que ordenaren el Gobernador ó el Delegado de Hacienda.

Art. 13. Los Sindicatos agrícolas constituídos con anterioridad al presente Reglamento, para entrar en el goce de las exenciones y ventajas legales estarán sujetos á las disposiciones del mismo; debiéndose iniciar desde luego, y á mas tardar dentro de dos meses, contados desde la publicación de este Reglamento, los trámites para su inscripción, sin que el tiempo transcurrido con anterioridad les pare perjuicio en el derecho que legítimamente resulte asistirles.

Madrid 16 de Enero de 1908.—Aprobado por S. M.—Maura.

(Gaceta núm. 17)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Los Censos generales de la población que se verifican de diez en diez años, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 3 de Abril de 1900, serán la fuente del Censo electoral, cuya formación, custodia y rectificación encomienda al Instituto Geográfico y Estadístico el artículo 11 de la ley de 8 de Agosto último.

Las estadísticas del movimiento natural y social de los habitantes, á cargo también del expresado Instituto, suministrarán el conocimiento de la mayor parte de las rectificaciones que en dicho Censo se habrán de introducir para que sea fiel reflejo del Cuerpo electoral en cada uno de los nueve años siguientes al primero del período intercensal.

Bastará á este fin que se tomen de la estadística nosológica que forma el repetido Instituto los datos de los fallecidos que deben ser anualmente eliminados del padrón electoral, y que, ejecutando en parte lo que dispone el Real decreto de 25 de Agosto de 1906, se registren, en cuanto sea posible, las alteraciones que experimente la población de derecho de cada Ayuntamiento á causa de los cambios de residencia y de los traslados de una vivienda á otra.

Este registro permitirá generalizar la estadística de la emigración, limitada hoy al movimiento de pasajeros por mar entre los puertos de España y del extranjero, facilitando la investigación en el mismo punto de partida de los emigrantes y en el de destino de los inmigrantes, mediante las noticias de los traslados y la ampliación de los datos relativos á los cambios de residencia.

Por estas consideraciones, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer lo siguiente:

1.° La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico hará la estadística del movimiento social de la población de todos los Ayuntamientos de España, disponiendo que se inscriban en cédulas especiales, nominal y circunstancialmente, los habitantes que adquieran ó pierdan la condición de residencia, y en general los que emigren ó inmigren, y en cuanto sea posible, los que trasladen su domicilio de una vivienda á otra en cada Ayuntamiento.

2.° Los propietarios y los arrendatarios de las viviendas, las Empresas de transportes interurbanos de muebles y los emigrantes é inmigrantes, facilitarán al Ayuntamiento los datos que reclame para la nueva estadística.

3.° El Instituto Geográfico y Estadístico dictará las órdenes é instrucciones, y formulará los modelos á que deba ajustarse este servicio, dando al mismo el grado de desarrollo que juzgue realizable en su comienzo, y desenvolviéndolo después á medida que disminuyan las dificultades que se opongan á la adquisición de los datos.

De Real orden lo comunico á V. E. para su debido y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Enero de 1908. — R. San Pedro. - Sr. Director general del Instituto Geográfico y Estadístico.

(Gaceta núm. 16)

RELACIÓN rectificada de los propietarios á quienes se ocuparán terrenos con la ejecución de las obras de la carretera de Paradiña á Baños de Bande (troso comprendido entre este último punto y el perfil 198.)

(Continuación.—Véase el número anterior.)

Número de orden...	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Vecindad	Nombre de la finca	Cultivo	Clase
93	Olegario Rodríguez.	Nigueiroá.	Porto dos Carros.	Robleda.	1.ª
94	Antonio Alvarez.	Id.	Id.	Id.	1.ª
95	José María Pérez.	Id.	Id.	Prado.	1.ª
96	María Antonia Vázquez.	Id.	Id.	Maiz.	2.ª
97	Servando Rodríguez.	Id.	Id.	Id.	2.ª
98	José Salgado.	Id.	Id.	Id.	2.ª
99	Manuel González Feijóo.	Id.	Id.	Id.	2.ª
100	Francisco Rodríguez.	Id.	Id.	Id.	2.ª
101	José Rodríguez.	Id.	Id.	Id.	2.ª
102	Ramón Fernández.	Id.	Id.	Id.	2.ª
103	Francisco Fernández.	Id.	Id.	Id.	2.ª
104	Benigno Alvarez Fernández.	Id.	Id.	Id.	2.ª
105	Isabel Feijóo Fernández.	Id.	Feás.	Id.	2.ª
106	Salvador Alvarez.	Id.	Id.	Id.	2.ª
107	Rosa Cabanelas.	Id.	Id.	Id.	2.ª
108	Antonio Ramos.	Id.	Id.	Id.	2.ª
109	Rosa Cabanelas.	Id.	Id.	Id.	2.ª
110	Lorenza Rodríguez.	Id.	Id.	Id.	2.ª
111	Salvador Alvarez.	Id.	Id.	Id.	2.ª
112	Servando Rodríguez.	Id.	Id.	Id.	2.ª
113	Salvador Alvarez.	Id.	Id.	Robleda.	1.ª
114	Antonio Alvarez.	Id.	Id.	Id.	1.ª
115	Pedro López.	Id.	Id.	Id.	2.ª
116	Luis Alvarez González.	Id.	Id.	Monte.	2.ª
117	Salvador Alvarez.	Id.	Id.	Id.	2.ª
118	Francisca Rivero.	Id.	Id.	Id.	2.ª
119	Manuel González Peña.	Id.	Id.	Id.	2.ª
120	Francisca Rivero.	Id.	Id.	Id.	2.ª
121	Rosa Cabanelas.	Id.	Id.	Id.	2.ª
122	Pedro López.	Id.	Id.	Id.	2.ª
123	Olegario Rodríguez.	Id.	Id.	Id.	2.ª
124	Martín Fernández.	Id.	Id.	Pastero.	1.ª
125	Gracia Rodríguez.	Id.	Id.	Id.	1.ª
126	Olegario Rodríguez.	Id.	Id.	Id.	1.ª
127	Ramón Fernández.	Id.	Id.	Monte.	2.ª
128	Benigno Alvarez.	Id.	Id.	Id.	2.ª
129	Ramón Fernández.	Id.	Id.	Id.	2.ª
130	José María Pérez.	Id.	Id.	Id.	2.ª
131	Blas González.	Id.	Id.	Id.	2.ª
132	Martín González.	Id.	Id.	Id.	2.ª
133	Francisco Salgado.	Id.	Id.	Id.	2.ª
134	Severino Quintas.	Id.	Id.	Id.	2.ª
135	Juan Manuel Quintas.	Id.	Id.	Id.	2.ª
136	María Benita González.	Id.	Id.	Id.	2.ª
137	José Rodríguez.	Id.	Id.	Id.	2.ª
138	Mariña González.	Id.	Id.	Id.	2.ª
139	María Ramos.	Id.	Id.	Id.	2.ª
140	Gracia González.	Id.	Id.	Id.	2.ª
141	Feliciano Fernández.	Id.	Id.	Id.	2.ª
142	María Martínez.	Id.	Id.	Id.	2.ª
143	Feliciano Fernández.	Id.	Id.	Id.	2.ª
144	Gracia González.	Id.	Id.	Id.	2.ª
145	Isabel González.	Id.	Id.	Id.	2.ª
146	Gracia González.	Id.	Id.	Id.	2.ª
147	Mariña González.	Orden.	Cortiña.	Maiz.	2.ª
148	Olegario Rodríguez.	Id.	Id.	Id.	2.ª
149	Antonio Alvarez.	Id.	Id.	Monte.	1.ª
150	Severino Quintas.	Id.	Id.	Maiz.	2.ª
151	Francisco Salgado.	Id.	Id.	Id.	2.ª
152	Manuel González Peña.	Id.	Id.	Id.	2.ª
153	Antonio Alvarez.	Id.	Id.	Id.	2.ª
154	José González Peña.	Id.	Id.	Id.	2.ª
155	Francisco Fernández.	Id.	Id.	Id.	2.ª
156	Inés González.	Id.	Id.	Id.	2.ª
157	Isabel González.	Id.	Id.	Id.	2.ª
158	Antonio Alvarez.	Id.	Id.	Id.	2.ª
159	Salvador Alvarez.	Nigueiroá	Id.	Id.	2.ª
160	Francisco González.	Id.	Id.	Id.	2.ª
161	Rosa Cabanelas.	Id.	Id.	Id.	2.ª
162	Feliciano Fernández.	Id.	Id.	Id.	2.ª
163	Antonio Ramos.	Id.	Id.	Id.	2.ª
164	María Ramos.	Id.	Id.	Id.	2.ª
165	María Josefa Fernández.	Id.	Id.	Id.	2.ª
166	Inés González.	Id.	Id.	Id.	2.ª
167	Isidro Quintas.	Id.	Id.	Robleda.	1.ª
168	Benito Estévez.	Id.	Idem de Riba.	Maiz.	2.ª
169	Isabel González.	Id.	Id.	Id.	2.ª
170	Olegario Rodríguez.	Id.	Id.	Id.	2.ª
171	Domingo Fernández.	Id.	Id.	Id.	2.ª
172	Antonio Alvarez.	Id.	Id.	Monte.	3.ª
173	Salvador Alvarez.	Id.	Id.	Id.	3.ª
174	Benito Estévez.	Id.	Id.	Id.	3.ª
175	Francisco González.	Id.	Id.	Id.	3.ª
176	José Martínez.	Id.	Id.	Id.	3.ª
177	Domingo Fernández.	Id.	Id.	Id.	3.ª
178	Manuel González Peña.	Id.	Id.	Id.	3.ª
179	Pedro López.	Id.	Id.	Id.	3.ª
180	José Fernández.	Id.	Id.	Id.	3.ª
181	Antonio González.	Id.	Id.	Id.	3.ª
182	José Salgado.	Id.	Id.	Id.	3.ª
183	Rosa González.	Id.	Id.	Id.	2.ª
184	Generosa Alvarez.	Loeda.	Lama de Payo.	Maiz.	2.ª
			Id.	Id.	2.ª

185	María Ramos.	Nigueiroá.	Lama de Payo.	Maiz.	2.ª
186	José Rivero.	Id.	Id.	Id.	2.ª
187	María Antonia Salgado.	Id.	Id.	Id.	2.ª
188	Bernardo Fernández.	Id.	Id.	Id.	2.ª
189	María Martínez.	Id.	Id.	Id.	2.ª
190	Manuel González Peña.	Id.	Id.	Monte.	2.ª
191	Feliciano Fernández.	Id.	Id.	Id.	2.ª
192	José Fernández.	Id.	Id.	Id.	2.ª
193	Francisca Rivero.	Id.	Id.	Id.	2.ª
194	Benito Estévez.	Id.	Id.	Maiz.	2.ª
195	Antonio Ramos.	Id.	Id.	Id.	2.ª
196	Pedro López.	Id.	Id.	Id.	2.ª
197	José María Pérez.	Id.	Id.	Id.	1.ª
198	Juan Martínez.	Id.	Id.	Id.	1.ª
199	Santiago Fernández.	Id.	Id.	Id.	1.ª
200	María Josefa Fernández.	Id.	Id.	Id.	1.ª
201	Rosa González.	Id.	Id.	Id.	1.ª
202	Francisca Rivero.	Id.	Id.	Id.	2.ª
203	Blas González.	Id.	Id.	Id.	2.ª
204	Vicente Martínez.	Id.	Escornabois.	Id.	2.ª
205	Isabel Feijóo.	Id.	Id.	Monte.	1.ª
206	Evaristo de Sordos.	Sordos.	Id.	Id.	1.ª
207	Antonio Ramos.	Nigueiroá.	Id.	Id.	1.ª
208	María Benita González.	Id.	Id.	Maiz.	2.ª
209	Juan Martínez.	Id.	Id.	Id.	2.ª
210	María Fernández.	Id.	Id.	Id.	2.ª
211	Luis Alvarez.	Id.	Id.	Id.	2.ª
212	Santiago Fernández.	Id.	Ponte.	Id.	2.ª
213	Rosa González.	Id.	Id.	Monte y Maiz	2.ª
214	José Salgado.	Id.	Id.	Monte.	2.ª
215	María Fernández.	Id.	Id.	Id.	2.ª
216	Vicente Martínez.	Id.	Id.	Id.	2.ª
217	María Antonia Salgado.	Id.	Id.	Id.	2.ª
218	Martín Fernández.	Id.	Id.	Id.	2.ª
219	Martín Fernández.	Id.	Id.	Robleda.	1.ª
220	María Ramos.	Id.	Quellos.	Prado.	1.ª
221	Isidro Quintas.	Id.	Id.	Id.	1.ª
222	María Ramos.	Id.	Id.	Maiz.	2.ª
223	Isidro Quintas.	Id.	Id.	Monte.	1.ª
224	Gracia González.	Id.	Id.	Id.	1.ª
225	Juan Antonio García.	Id.	Id.	Maiz.	2.ª
226	Gertrudis Fernández.	Id.	Id.	Robleda.	1.ª
227	Blas Conzález.	Id.	Id.	Maiz.	2.ª
228	Isidro Quintas.	Id.	Id.	Robleda.	3.ª
229	José Fernández.	Id.	Id.	Monte.	3.ª
230	María Fernández.	Id.	Id.	Id.	3.ª
231	Juan Antonio García.	Id.	Sucedo.	Id.	3.ª
232	Pedro López.	Id.	Id.	Id.	3.ª
233	José Fernández.	Id.	Id.	Id.	3.ª
234	Calosancio González.	Garabelos.	Ucedos.	Robleda.	1.ª
235	Fabián Fernández.	Id.	Id.	Id.	1.ª
236	Ludevina Rodríguez.	Id.	Id.	Monte.	1.ª
237	Manuel Alvarez.	Id.	Id.	Id.	1.ª
238	Gertrudis Fernández.	Nigueiroá.	Id.	Maiz.	3.ª
239	Ricardo Fernández.	Garabelos.	Id.	Id.	2.ª
240	Calosancio González.	Id.	Id.	Id.	2.ª
241	Fabián Fernández.	Id.	Id.	Id.	2.ª
242	José González.	Id.	Id.	Id.	2.ª
243	Antonio Estévez.	Nigueiroá.	Id.	Id.	2.ª
244	Gertrudis Fernández.	Id.	Id.	Id.	2.ª
245	Juan Martínez.	Id.	Id.	Id.	2.ª
246	María González	Garabelos.	Id.	Id.	2.ª
247	Joaquina Rodríguez.	Id.	Id.	Id.	2.ª
248	Hermenegildo Rodríguez.	Id.	Id.	Id.	2.ª
249	Lino Rodríguez.	Id.	Id.	Id.	2.ª
250	Juan Manuel Quintas.	Id.	Id.	Id.	2.ª
251	Gertrudis Fernández.	Nigueiroá.	Id.	Id.	2.ª
252	Gertrudis Fernández.	Id.	Id.	Monte.	1.ª
253	Carmén González.	Id.	Raña.	Maiz.	2.ª
254	Antonio Estévez.	Id.	Id.	Id.	2.ª
255	Manuel Estévez.	Garabelos.	Id.	Id.	2.ª
256	Jacinto Vázquez.	Id.	Id.	Robleda.	1.ª
257	Josefa González.	Id.	Id.	Maiz.	2.ª
258	Ludevina Rodríguez.	Id.	Id.	Id.	2.ª
259	Ricardo Fernández.	Id.	Marquida.	Id.	1.ª
260	Antonio Domínguez.	Id.	Id.	Id.	1.ª
261	Ana Domínguez	Id.	Id.	Id.	1.ª
262	Gertrudis Fernández.	Nigueiroá.	Id.	Id.	1.ª
263	Fabián Fernández.	Garabelos.	Id.	Id.	1.ª
264	Calasancio González.	Id.	Id.	Id.	1.ª
265	José Fernández.	Id.	Id.	Id.	1.ª
266	Antonio Troitiña.	Id.	Id.	Id.	2.ª
267	Ricardo Fernández.	Id.	Id.	Id.	2.ª
268	Evaristo Vidal.	Id.	Id.	Id.	2.ª
269	Evaristo Vidal.	Id.	Id.	Id.	2.ª
270	Manuela Rodríguez.	Nigueiroá.	Id.	Id.	2.ª
271	Joaquina Rodríguez.	Garabelos.	Pereira.	Robleda.	1.ª
272	Manuela Rodríguez.	Nigueiroá.	Id.	Prado.	2.ª
273	Manuel Alvarez.	Garabelos.	Id.	Id.	1.ª
274	Lino Rodríguez	Id.	Id.	Id.	1.ª
275	Joaquina Rodríguez.	Id.	Id.	Id.	1.ª
276	José Quintas Otero.	Id.	Id.	Id.	1.ª
277	Benito Domínguez.	Id.	Id.	Id.	1.ª
278	Josefa Rodríguez.	Id.	Id.	Id.	1.ª
279	Isidro Quintas.	Nigueiroá.	Id.	Id.	1.ª
280	Benito Domínguez.	Garabelos.	Id.	Id.	1.ª
281	Verísimo Rodríguez.	Id.	Id.	Id.	1.ª
282	Caridad Rodríguez.	Id.	Id.	Id.	1.ª
283	Benito Domínguez.	Id.	Id.	Maiz.	1.ª
284	José María Feijóo.	Id.	Id.	Prado.	1.ª
285	Gertrudis Fernández.	Nigueiroá.	Id.	Id.	1.ª
286	Manuel López.	Garabelos.	Id.	Id.	1.ª
287	Manuela Quintas.	Id.	Id.	Maiz.	1.ª
288	Francisco Quintas.	Id.	Id.	Id.	1.ª

(Se concluirá.)

AUDIENCIA TERRITORIAL

DE LA CORUÑA

Don Alfedro García Ramos, Secretario de Sala y accidentalmente de Gobierno en la Audiencia Territorial de la Coruña!

Certifico: Que la Sala de Gobierno con asistencia de los Sres. Decanos de los Ilustres Colegios de Abogados y Notarios, en el día de hoy, en virtud de propuestas, hizo los siguientes nombramientos de adjuntos para los Tribunales municipales que se expresarán:

Orense.

Orense, D. Modesto Fernández Román, por renuncia de D. Isidoro de Temes.

Bande.

Verea, D. Antonio Domínguez Alonso, por fallecimiento de D. Domingo Fernández.

Idem, D. Prudencio Alvarez González, por no existir en el distrito Don Angel Rodríguez Alvarez.

Ginzo.

Calvos de Randín, D. Miguel Vázquez Garrido, por ausencia de don Gumersindo Rodríguez González.

Idem, D. José Lorenzo García, por imposibilidad de D. Antonio Vázquez Maciá.

También se acordó la rectificación de los nombramientos de adjuntos para el Tribunal municipal de Moreiras (Ginzo) hechos en favor de D. Juan Cuquejo Barrio y don José García Lolis, por sus verdaderos nombres y apellidos, que son, respectivamente, los de D. Juan Cuquejo Gómez y D. José García García.

Y para publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, expido y firmo la presente que firmo en la Coruña á dieciséis de Enero de mil novecientos ocho. – A. García Ramos. – V.º B.º: El Presidente, Liño.

Reg. núm. 218

JUZGADOS

Don Máximo Fernández Rodríquez. Juez municipal de la villa de la Gudiña y su término.

Hago saber: Que las listas de Jurados, cabezas de familia y capacidades, rectificadas y formadas según previene la ley de 20 de Abril de 1888 y Real decreto de 8 de Marzo de 1897, y á los efectos del artículo 18 de la misma, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Juzgado, durante los quince primeros días del entrante mes de Febrero, al objeto de oir reclamaciones.

Gudiña á 18 de Enero de 1908. — Máximo Fernández. – D. S. M.: El Secretario, Ernesto Aviñó.

Reg. núm. 217

EDICTOS MILITARES

Don Adriano López Pardo, Capitán Juez instructor del expediente seguido por faltar á las últimas maniobras el soldado de reserva activa Modesto Codesido Domínguez.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el reservista Modesto Codesido Domínguez, hijo de Gumersindo y de Manuela, natural de Sobrado, parroquia de idem, Ayuntamiento de Trives, provincia de Orense, avecindado en Sobrado, Juzgado de primera instancia de Trives, provincia de Orense, distrito militar de Galicia, nació en 1.º de Marzo de 1882, de oficio labrador, estado soltero, su estatura un metro 610 milímetros; fué filiado como recluta para el reemplazo de 1902.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Instrucción militar por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería de esta plaza, á fin de que sean oidos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles, como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en alidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este dia.

Y para que la presente requisitoria tenga debida publicidad, insértese en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense.

En Vigo á 25 de Diciembre de 1907. – Adriano López Pardo.

Reg. núm. 20

Don Antonio Zarandona Paradilla, primer Teniente del regimiento Cazadores de Galicia 25.º de Caballería y Juez instructor nombrado para la formación de expediente al soldado de este regimiento Juan Francisco Cao, por la falta grave de haber faltado á la última concentración para las maniobras.

En uso de las facultades que la ley me concede y por la presente requisitoria, cito, llamo y emplazo al soldado Juan Francisco Cao, para que en el término de treinta días, desde su publicación en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa este regimiento, al objeto de prestar declaración en el expediente que se le sigue, por las razones antes dichas, y al no comparecer en el término marcado será declarado rebelde, ó se presente en caso contrario, á las autoridades del punto donde resida, las que lo comunicarán á este Juzgado.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del encartado y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado con las seguridades convenientes, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

Dado en Coruña á 30 de Diciembre de 1907. – Antonio Zarandona.

Reg. núm. 2604

Don Miguel Martínez Hernández, primer Teniente del Regimiento Cazadores de Galicia, 25.º de Caballería, Juez instructor del expediente seguido por falta de concentración para las maniobras, contra el soldado en reserva Juan González Rodríguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, hijo de Domingo y María, natural de Sas del Monte, provincia de Orense, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, conforme tengo acordado en diligencia de esta fecha.

La Coruña 30 de Noviembre de 1907. – Miguel Martínez.

Reg. núm. 2502

Don José Castro Lens, primer Teniente del regimiento de Infantería Isabel la Católica núm. 54 y Juez instructor del expediente instruido al soldado Castor González Muñoz, por haber faltado á la concentración para las maniobras de Septiembre último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado Castor González Muñoz, cuyas generales y demás circunstancias se insertan á continuación, para que en el término de treinta dias á contar desde la publicación de la presente en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado sito en el cuartel de Alfonso XII á responder á los cargos que puedan resultarle en dicho expediente que contra el mismo se instruye; en la inteligencia que de no verificar su presentación en el plazo prefijado se le declarará en rebeldía, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Señas personales del soldado Castor González Muñoz; hijo de Nicolás y de Graciana, natural de la parroquia de Santirso, Ayuntamiento de Maceda, Juzgado de primera instancia de Allariz, provincia de Orense, distrito militar de Galicia, nació el dia 7 de Agosto de 1879, de oficio labrador, estado soltero, vecino de Santirso, Ayuntamiento de Maceda, Juzgado de primera instancia de Allariz, provincia de Orense, estatura un metro 560 milímetros; señas particulares ninguna, del reemplazo de 1901.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo conduzcan en calidad de preso á este Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este dia.

La Coruña 21 de Diciembre de 1907. – V.º B.º: El Juez instructor, José Castro. – Por su mandato: El Secretario, Luciaao Núñez.

Reg. núm. 2755

Don Jesús Castro Pardo, primer Teniente del regimiento de Infantería San Fernando, núm. 11, Juez instructor del expediente que por la falta grave de incorporación á banderas se intruye al soldado de este Cuerpo, Benito Rodríguez Portela, en situacóni de licencia trimestral.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al soldado de este Cuerpo, hijo de Antonio y Concepción, natural de Lovios, Ayuntamiento de Porquera, avecindado en Lovios, Juzgado de primera instancia de Ginzo, de la provincia de Orense, de oficio jornalero y de estado soltero, para que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el «Boletín oficial» de la provincia de Orense y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado de instrucción, para responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo, exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido, lo pongan á mi disposición.

Dado en Lugo á dos de Diciembre de mil novecientos siete. – Jesús Castro.

Reg. núm. 2504

Don Adriano López Pardo, Capitán Juez instructor del expediente seguido por faltar á las últimas maniobras al soldado de reserva activa Camilo Alvarez Incógnito.

Habiéndose ausentado de su residencia habitual el soldado Camilo Alvarez Incógnito, hijo de Ana, natural de Progo, parroquia de idem, Ayuntamiento de Ríos, provincia de Orense, avecindado en Progo, Juzgado de primera instancia de Verín, provincia de Orense, distrito militar de Galicia; nació en 15 de Marzo de 1882, de oficio labrador, su estado soltero, fué filiado como recluta del reemplazo de 1901.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Instrucción militar, por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería de esta plaza, á fin de que sean oidos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este dia.

Y para que la presente requisitoria tenga debida publicidad, insértese en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de la provincia de Orense.

En Vigo á 4 de Enero de 1908. – Adriano López Pardo.

Reg. núm. 85

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel 15